



En caso de no solucionarse la controversia producida entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este convenio, será resuelto siguiendo el procedimiento para la mediación, de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el convenio son:

- a) Designación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
- b) Nombramiento de la Alcaldesa del GADM del Cantón Olmedo.
- c) Oficio No. 204-LMGG-A-GADMO-2023

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben, en la ciudad de Quito a, los 30 de abril del 2024.



Firmado digitalmente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo
Agencia de Regulación y
Control Fito y Zoonosanitario



Firmado digitalmente por:
LOURDES MARIA
GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
Alcaldesa
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Olmedo



Los costos que representen las actividades y/o investigaciones previstas en este instrumento no implican obligación para ninguna de las partes en comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. Si algún proyecto específico requiere apoyo financiero, las partes en forma individual o conjunta establecerán de modo expreso la forma de financiamiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas entre la "Agencia y el "GADM", serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Amazonas. Edif. MAG, Piso 7 y/o Av. Interoceánica Km 14 ½ y Eloy Alfaro, Sector la Granja – Tumbaco.

Quito – Pichincha

Teléf.: (02) 3828860

Correo electrónico: direccion@agrocalidad.gob.ec / wilmer.alcivar@agrocalidad.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés, Olmedo, Manabí

Teléf.: 0981572351

Correo electrónico: vanessa.moreira@olmedo.gob.ec / alcaldia@olmedo.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIVULGACIÓN DE RESULTADOS

Las partes acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados, previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta, a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución y logotipo de las dos organizaciones. El acuerdo para la elaboración, participación y presentación de las publicaciones científicas que se generen en los diferentes proyectos, se expresarán en los convenios específicos o cartas de intención.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de surgir diferencias en la interpretación y aplicación en el presente convenio, se procurará su solución de mutuo acuerdo entre las partes de manera amigable y pacífica, estas serán resueltas con la intervención de los representantes institucionales de cada una de las partes.



Las partes, se obligan a hacer extensiva a la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ella vinculada y que tenga acceso a la citada información y quien se obliga a mantenerla de manera confidencial. Las partes se obligan a utilizar la información confidencial que mutuamente se proporcionen a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las partes entre sí, con excepción de que en las mismas se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las partes a las obligaciones contenidas en el presente convenio;
- b) Información se encontraba legalmente en posesión de unas de las partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra parte; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) a información sea recibida en forma independiente de un tercero que pida revelarla legalmente a las partes;
- d) La revelación de la información, sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que esta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que trate.

Las partes reconocen que la información confidencial que se proporcionen entre si seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la información confidencial proporcionada durante la vigencia del presente Convenio.

Las partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante la vigencia de este Convenio, por un periodo de cuatro (4) años para ambas partes, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las partes haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las partes convienen en responder por los daños y perjuicios que causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte es propietaria de la información que remita a la otra dentro del marco del convenio, pero ambas partes serán propietarias de la información generada en conjunto. Los resultados patentables, obtenidos dentro del marco del convenio pertenecen en partes iguales a las dos instituciones, salvo posteriores pactos en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COSTOS Y FINANCIAMIENTO



correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Las partes podrán en cualquier momento, dar por terminado el presente convenio, siempre que medie notificación escrita hacia la otra parte, recibida con una antelación de treinta días previo a la fecha en la que se desee dar por terminado el convenio, sin lugar a indemnización alguna.
- b) Por incumplimiento injustificado del presente convenio de cualquiera de las partes.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.
- d) Por el vencimiento del tiempo de vigencia, cuando no exista manifestación de lo contrario.
- e) Por disolución o extinción de una de las personas jurídicas intervinientes.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del mismo.
- g) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- h) Por las causas determinadas por la ley.

Una vez concluido el presente Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan que, bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información de carácter confidencial y reservado, que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial". La cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, en forma oral, escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Adicionalmente, la información confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las partes y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las partes o ambas.

Las partes se obligan a mantener la reserva de la información confidencial que reciban de la otra parte y que como tal así la consideren, a partir de la fecha de firma de éste convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas.



de dar cumplimiento a actividades particulares que surjan del presente convenio, se suscribirán convenios específicos, en los que se determinarán detalles de su ejecución, el personal que participará, su duración, compromisos, causas de modificación, cancelación y así como los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de las actividades realizadas.

CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para asegurar el cumplimiento del convenio, se designará un representante de cada institución. Los representantes se reunirán de manera ordinaria, en el lugar que previamente acuerden para examinar el avance de la ejecución de los proyectos en caso de suscribirse, con capacidad para adoptar las medidas técnicas y administrativas que fueren necesarias para su mejor ejecución.

Por la Agencia: Al titular de la Dirección Distrital Tipo B – Manabí,

Por el GADM: A la titular de la Secretaria General del GADM-Olmedo.

CLÁUSULA SEXTA.- RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan que este Convenio Marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de al menos sesenta (60) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación. Caso contrario el mero cumplimiento del tiempo estipulado será la causa suficiente para dar por terminado el presente convenio.

Los términos de este Convenio Marco podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que



11. Mediante informe de pertinencia elaborado por la Abg. Verónica Soza, Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Tipo A Santo Domingo, señaló que, tanto la Agencia como el GADM de Olmedo, han mantenido reuniones, acordando suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional, a fin de fortalecer el trabajo del sector agropecuario del cantón Olmedo, y de esta manera permitir la participación de todos los involucrados en el proceso de producción y fortalecer el control, regulación y vigilancia con el fin de garantizar el estatus fito, zoonosanitario y la inocuidad de los alimentos; documento que es revisado por el Dr. Genito Vélez, Director Distrital Tipo B Manabí.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y compromisos en la adopción de estrategias e implementación de acciones comunes, encaminadas a mejorar los procesos de control, regulación y vigilancia, con el fin de garantizar el estatus fito y zoonosanitario; así como, la inocuidad de los alimentos, enmarcados en la normativa legal vigente. Asimismo, la implementación de buenas prácticas agropecuarias y todo lo concerniente a elaboración de proyectos que beneficien al sector agropecuario del cantón Olmedo.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

- a) Promover programas de formación y/o capacitaciones dirigidas al sector agropecuario.
- b) Capacitar a todo el personal del GADM del Cantón Olmedo; en temas de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos.
- c) Designar servidores de la Agencia, para que brinden acompañamiento y asesoría en procesos que estén dentro de las competencias de la institución.

OBLIGACIONES DEL GADM DE OLMEDO

- a) Coordinar y organizar de manera coordinada con la Agencia respecto a cursos, conferencias y programas de formación y/o capacitaciones dirigidas al sector agropecuario.
- b) Difundir las actividades, logros y resultados obtenidos a través de la implementación del presente convenio.
- c) Proporcionar la información que deberá ser de aplicación exclusiva para los fines previstos en el presente convenio.
- d) Colaborar con la difusión de campañas de interés para ambas partes.
- e) Facilitar el uso de instalaciones, como sala de reuniones y otros espacios físicos para fines de capacitaciones.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los compromisos referidos en la cláusula anterior, sentarán las bases específicas de las actividades que las partes realizarán de manera conjunta; de ser necesario y con la finalidad



sede en la ciudad de Quito, y competencia nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y el control de la sanidad, bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus Fito y Zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”.

5. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 del 03 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones que tiene la Agencia es: “(...) v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarias en su fase primaria”.
6. Mediante Acta de reunión Extraordinaria No. 001, llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;
7. La Junta Provincial Electoral de Manabí confiere a Lourdes María Guerrero Giler la credencial de Alcaldesa del Cantón Olmedo para cumplir sus funciones para el periodo 2023-2027, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.
8. Mediante Oficio No. 204-LMGG-A-GADMO-2023, de fecha 15 de agosto de 2023, la señora Ing. Lourdes María Guerrero Giler, en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, comunica su interés para suscribir un convenio de cooperación entre las partes, una vez puesto en conocimiento de la Agencia, se autoriza y se dispone la elaboración del documento.
9. Mediante oficio No. 215-LMGG-A-GADMO-2023, de 18 de agosto de 2023, la Ing. Lourdes Guerrero Giler, Alcaldesa del Cantón Olmedo pone en conocimiento del Genito Oliva Velez Giler, Director Distrital Tipo “B” Manabí, en el cual manifiesta el interés mutuo para la apertura de la cooperación en lo relacionado a “CAPACITACIONES DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS”; “CAPACITACIONES A VETERINARIOS”; “PREDIOS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS”; “PROCESOS DE INOCUIDAD ALIMENTARIA”;
10. Mediante oficio No. 382-LMGG-A-GADMO-2023, 5 de diciembre de 2023, la Ing. Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa del Cantón Olmedo pone en conocimiento del Doctor Genito Vélez Giler, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario “AGROCALIDAD”, la intención de suscribir un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, con el propósito de mejorar los procesos de control, regulación y vigilancia, con el fin de garantizar el estatus Fito, Zoonosanitario y la Inocuidad de los Alimentos, enmarcadas en la normativa legal vigente; Así como, también en implementar Buenas practicas agropecuarias y todo lo concerniente a elaboración de proyectos que beneficien el status fito y zoonosanitario;



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte:

- a) La **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**, debidamente representada por el señor **Ing. Wilson Patricio Almeida Granja**, en su calidad de Director Ejecutivo a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará "**LA AGENCIA**". y;
- b) Por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo**, debidamente representada por la señora **Ing. Lourdes María Guerrero Giler**, en su calidad de Alcaldesa, a quien, en lo sucesivo, y para efectos del presente Convenio, se denominará "**GADM**".

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
2. El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
3. El Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*".
4. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 del 03 de julio de 2017, establece: "*Crease la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con*